



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de agosto de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	JESÚS ANTONIO AGUDELO AGUIRRE
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20090085900
Asunto:	No accede solicitud de terminación del proceso

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por JESÚS ANTONIO AGUDELO AGUIRRE contra COLPENSIONES, el 15 de junio de 2023 la parte demandada solicitó la terminación del proceso (anexo 14 E.D.).

Antecedentes procesales

El 21 de enero de 2010 se libró mandamiento de pago (anexo 1 páginas 77/81 E.D.).

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la doctora Norela Bella Díaz Agudelo, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **JESÚS ANTONIO AGUDELO AGUIRRE**, con cédula de ciudadanía No.3.559.595, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (1.502.038.00)**, por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 177 del C.C.A., causados por el no pago oportuno de los incrementos e indexación impuestos en la sentencia y liquidados desde el 15 de diciembre de 2004 al 15 de julio de 2005.

SEGUNDO: Por las costas del proceso ordinario, intereses moratorios legales del 6% anual, desde la ejecutoria del auto, 24 de enero de 2005 hasta el 23 de enero de 2007, por un valor de \$76.342.00.

El 27 de julio de 2011 se notificó el mandamiento de pago (anexo 1 página 83 E.D.).

EL 11 de agosto de 2011 la demandada dio respuesta al mandamiento de pago y formuló excepciones (anexo 1 página 84/89 E.D.).

El 22 de agosto de 2011 se corrió traslado a la parte ejecutante, las excepciones presentada por la demandada y se fijó fecha para celebrar la audiencia de resolución de excepciones para el 22 de septiembre de 2011, a las nueve de la mañana (anexo 1 página 94 E.D.)

El 15 de noviembre de 2011 en la audiencia de resolución de excepciones se declararon no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación y se ordenó seguir con la ejecución. (anexo 1 páginas 97/100 E.D.)

El 27 de junio de 2012 se ordenó la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que fuese repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales-Reperto (anexo 1 página 101 E.D.).

EL 28 de enero de 2013 el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES resolvió dar por terminado el proceso ejecutivo, en el estado en que se encontrara y ordenó la acumulación al proceso de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES- ISS EN LIQUIDACIÓN (anexo 1 páginas 104/107 E.D.).

El 20 de febrero de 2015 el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES se declaró incompetente para conocer la demanda ejecutiva y ordenó remitir al proceso a la Oficina Judicial de Medellín para que fuese repartido a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (anexo 1 páginas 109/111 E.D.).

El 11 de marzo de 2015 se avocó conocimiento del proceso y se ordenó continuar con el trámite normal del proceso y en cumplimiento de las medidas de descongestión, ordenó remitir el proceso, a la oficina de Apoyo Judicial, para que fuese repartido a los Juzgados Ejecutivos de Descongestión Laboral (anexo 1 página 112 E.D.).

El 13 de abril de 2015 el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DE MEDELLÍN avocó conocimiento del proceso (anexo a página 115 E.D.).

El 20 de abril de 2015 el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DE MEDELLÍN concedió término de 20 días a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, so pena de proceder con el archivo del expediente. (anexo 1 páginas 116 y 117 E.D.).

EL 12 de febrero de 2016 se avocó conocimiento del proceso y se dispuso continuar con el trámite del proceso (anexo 1 página 120 E.D.)

El 10 de septiembre de 2019 se declaró la nulidad del auto que libró mandamiento de pago, respecto a los intereses moratorios consagrados en el art. 177 del C.C.A. y se dispuso continuar con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago mencionado. (anexo 1 páginas 136/140 E.D.).

EL 29 de noviembre de 2019 la parte demandada presentó la liquidación del crédito por la suma de \$76.342 (anexo 1 página 160 E.D.).

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 76.342

El 6 de diciembre de 2019 se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. (anexo 1 página 161 E.D.).

El 16 de diciembre de 2019 se aprobó y se declaró en firme la liquidación del crédito, y se liquidó, se aprobó y se declaró en firme las costas y agencias en derecho, en la suma de \$5.344, a cargo de la parte demandada (anexo 1 página 162 E.D.).

En el proceso ejecutivo laboral promovido por JESÚS ANTONIO AGUDELO AGUIRRE contra COLPENSIONES, advierte el Despacho que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada no fue objetada por la parte demandante, en consecuencia le imparte aprobación y la declara en firme.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se efectúa la liquidación de costas y agencias en derecho, a cargo de la parte ejecutada

Agencias en derecho	\$5.344
Costas	\$__0__
Total	\$5.344

SON: CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.

El 31 de julio de 2020 la parte demandada solicitó control de legalidad por los intereses legales del 6% anual y la terminación del proceso (anexo 2 E.D.).

El 3 de noviembre de 2020 se negó el control de legalidad al mandamiento de pago, sobre los intereses legales equivalentes al 6% anual y la terminación del proceso, por cuanto lo pedido por la demandada ya había sido resuelto mediante auto de septiembre 10 de 2019 y porque en la audiencia de excepciones celebrada

el 15 de noviembre de 2011 no hizo pronunciamiento alguno. Así mismo, porque la liquidación del crédito presentada por la demandada se encontraba ejecutoriada y se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso. (anexo 3 E.D.).

EL 17 de marzo de 2022 se requirió a las partes con el fin de que adelantaran las diligencias pertinentes para terminar y/o continuar con el proceso. (anexo 5 E.D.).

EL 24 de enero de 2023 la parte demandada presentó la resolución SUB 170627 del 29 de junio de 2022 expedida con el fin de dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial, por el despacho, confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN-SALA LABORAL, radicado 2020-00580 (anexo 9 E.D.).

El 30 de marzo de 2023 se puso en conocimiento de la parte demandante, la resolución SUB 170627 de junio 29 de 2022 y se le requirió con el fin de que indicara, si conocía el acto administrativo y manifestara si fue notificado de la resolución, e indicara, si la demandada ya había cumplido a cabalidad con el pago de la obligación, a lo que la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno y se ordenó la entrega del título judicial No.413230003893096 por la suma de \$5.344 a la parte demandante. (anexo 11 E.D.).

El 15 de junio de 2023 la parte demandada solicitó la terminación del proceso (anexo 14 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., presentó renuncia al poder como apoderado judicial de la entidad demandada (anexo 15 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que el presente proceso no se puede terminar por pago de la obligación como lo solicita la Mandataria judicial, pues si bien la demandada ya reconoció el valor correspondiente a las costas procesales, mediante el título judicial 413230003893096, por valor de \$5.344 (anexo 10 E.D.), como lo reveló en la resolución SUB 170627 del 29 de junio de 2022 (anexo 9 páginas 4/9 E.D.), no hay constancia alguna sobre el pago del capital por valor de **\$76.342**, que corresponde a los intereses legales del 6% anual sobre las costas del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, como se dijo en el mandamiento de pago librado el 21 de enero de 2010 (anexo 1 páginas 77/81 E.D.).

Además, la demandada en la resolución mencionada indicó, que respecto a los intereses de las costas del proceso ordinario por valor de **\$76.342.00** se debe remitir a la Dirección de Procesos judiciales para que se inicie el proceso de pago de ese emolumento. En consecuencia, no se accede a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.

Que se requiere el pago del título No. 413230003893096 por valor de \$5.344,00, para que quede canceladas las costas del proceso ejecutivo.

Que respecto a los intereses de las costas del proceso ordinario por valor de **\$76.342.00** se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de este emolumento.

Se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada (anexo 15 E.D.).

Se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se requiere a las partes, con el fin de que adelantes las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: REQUERIE a las partes, con el fin de que adelantes las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a571191e20249aaf518ce6ac979000c80f698b0d02fdb34f9bf9551fc4df8983**

Documento generado en 24/08/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>